Archivo Municipal
de

VALVERDE DE LLERENA

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/2//1.5

Título : Protocolos notariales

Fecha(s): 1651

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 61 hojas [sic]

Nombre del Productor : Escribanías de Valverde de Llerena

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diego Martinez Moreno = Vsno.

Se pase por esta carta de venta como yo Miguel Du
ran vezino de esta villa de balver de otorgo i conozco por es
ta presente carta que doi i bendo en benta de eredad pa
ra aora y de aqui adelante por asi en pre jamas = a vos
Xpoval duron de chabes para vos i vuestros herederos
y sucesores para aquello aquellos que de vos de ellos huvie
ren [illegible] lo voz, causa, y razon lijitima en qualqui
era manera [illegible] ber una suerte de tierra que yo e
i tengo al sitio de balhondo que [illegible] tres fane
gas de trigo poco mas o menos lindera [illegible] bradera tres fane
bo por la una parte y por la otra con tierras de [illegible]
cia parocial desta villa y otros linderos la qual os bendo i gle
bre de binculo y mayorazgo y censo perpetuo ni al qui toro
bligacion e hipoteca y de otra carga que persona alguna
sobre ella tenga por precio i quantia de quarenta i nue
ve reales i medio que por la dicha tierra me es dado i paga
do y me doi y otorgo por contento i entregado a mi bolunta
de la dicha cantidad por los aber recibido realmente i con
efecto y porque la paga i entrega de ellos no parece de presente
te aunque es cierta i berdadera renuncio las leyes de la
non, numerata pecunia, prueva y paga, excepciones
del derecho como en ellas y en cada ellas se contiene que no
me valgan, y confieso que la dicha tierra no vale mas que los
quarenta y nueve reales i medio que por ella me dais i pagais si
si mas vale o valiere de la demasia i mas valor os hago
gracia [illegible] y donacion pura, mera perfecta [illegible]

ble que el derecho llama entre bibos cerca de lo qual renun
ciamos las leyes del ordenamiento real, fechas
en las cortes de alcalá de henares que hablan en razon
de las cosas que se compran o benden por mas o por menos
de la mitad del justo precio i los quatro años en ellos
declarados y desde luego que esta carta es fecha y otorgada
para siempre jamas me desisto i aparto de la tenen
cia posesion voz y razon propiedad, i señorio que tengo a
la dicha taltiera i todo lo cedo renuncio y traspaso en bos
el dicho Xpobal duron de chabes y en vuestros herederos i suce
sores y os doi poder y facultad cumplida para que podais
tomar y aprender la posesion de la dicha taltiera y en el entre
tanto que la tomais me consti tuyo por buestro tenedor e
inquilino poseedor para os acudir con todo ello y me obligo
que la dicha taltiera os sera cierta i segura de qualquiera
persona o personas que os la vinieren pidiendo o demandan
do embargando o poniendo mala voz a ello y tomaremos yo i
mis herederos i sucesores por vos i los vuestros la voz y de
fensa del dicho pleito luego que por buestra parte o la suya
fuere mos requeridos y lo seguire en todas instancias
a mi costa i riesgo hasta os dejar en quieta y pacifica
posesion de todo ello so pena de os dar y que os dare otra talti
era tan buena y en tan buena parte i lugar [illegible]
los mejoramientos que en ella os heredes fecho y todas las
costas, gastos, daños, intereses, y menoscabos que en ella [illegible]
razon se siguieren y recreieren y para lo cumplir
y pagar obligo mi persona bienes muebles i raizes abidos
y por abir i doi todo mi poder cumplido a qualesquier jus
y juezes del Rei nuestro señor en especial las desta villa de
baluerde a la jurisdicion de la qual me someto i renun

Mi propio fuero jurisdiccion i domicilio y la ley si convenerit
de jurisdictione omnium judicum para que por todo rigor me de[n?]
rrigor de derecho i via executiba me compelan i apre-
mien al cumplimiento y paga y execucion de lo
que dicho es como si lo en esta escritura contenido fuera
sentencia difinitiba de juez competente contra mi dada
y pronunciada y por mi consentida y pasada en co-
sa juzgada de que no hubiere lugar apelacion ni supli-
cacion ni otro pedimiento alguno sobre que renuncio qua-
lesquier leyes fueros y derechos de mi favor en general
y en especial la ley del derecho que dice que general renunci-
acion de leyes fecha non vala y en firmeza de lo qual
la otorgue assi ante el presente escribano e testigos siendo
los [illegible] Antonio de Gepes, [illegible] Fernando Muñoz
[illegible] el otorgante a quien yo el escribano doy fe que conozco
por no saber firmar un testigo lo firma en
[illegible] de Valverde a [illegible] diez del mes de e-
nero de mil seiscientos i cinquenta i un años = testado [illegible]

Antonio de Gepes

Ante mi
Di[ego] Martinez Moreno

Diez maraueds.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

✝

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la villa de balverde en doce dias del mes de enero de
mil y seiscientos y cinquenta y un años ante mi el escribano publico
y testigos parecio presente el licenciado pedro duron vecino desta villa y cura propio
de ella a quien yo el escribano doy fee que conozco y confeso aber re
cebido rrealmente y con efeto de manuel gonzalez de morales conta
dor de la mesa arçobispal de el partido de llerena y juez recep
tor executor de su magestad por juan suarez de azebedo contador mayor
tres mil y ducientos y ochenta y un maravedis que son los
que su magestad dio de limosna mandado de ayuda de costa en cada un año
a la persona que sirbe el dicho beneficio de baldequebrada veinte mil
y ducientos y ochenta y un maravedis se dio por bien contento pagado
y entregado a todo su boluntad por aberlos rrecebido rrealmente y con
efeto y porque la paga y entrega de ellos no parece de presente aunque
es cierta y berdadera rrenuncio las leyes de la non numerata
pecunia prueba y paga y exepciones del derecho como en ellos
y en cada uno de ellos se contiene que no le balgan y de la dicha can
tidad otorgo carta de pago y finiquito de el año pasado de seisci
entos y cinquenta y el otorgante que yo el escribano doy fee que conozco lo otor
go por firme y firmo de su nombre siendo testigos Jeronimo marquez
franco gutierrez y agustin gutierrez todos vecinos desta villa a quien yo el escribano doy
fee que conozco Pedro garcia duran

Diego Martinez Moreno

(margin:) Licenciado Pedro Duron. Carta de pago. En el dia de su otorgamiento di fee. [rubric] Martinez [rubric]

SELLO V. ARTO. DIEZ MARS.
VEINTE, Y SEIS, Y UN DEMARCO
ENTOS Y CINCUENTA Y UNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Sepase por esta carta como yo Jumar
q[ue] ... de baltierra otorgo y conozco por esta pre
sente carta q[ue] doi en benta real por juro de eredad y ben
do para agora y de aqui adelante y para sienpre jamas a
vos ... redondo ... para bos y buestros erederos y suce
sores para aquel o aquellos q[ue] de bos o de ellos ubiere titulo boz
o causa en qualquier manera esa
... q[ue] yo e y tengo ... con carga de
... bernandez ... en parte de ... la aqued
... libre de vinculo y mayorazgo y ...
... obligacion ... carga q[ue] ... persona
... sobre ella tenga por precio y quantia de
... reales q[ue] por la ... me ...
... y me doi yo por
... pagado ... cantidad a mi boluntad
por contento y entregado de la ... y por q[ue] la
... por los aber rrecibido realmente y ...
pago y entrega ... renuncio la ley de la non numerata
... y berdadera renunçio las leyes ... del derecho como en
... prueba y paga ... excepciones del derecho ...
ellas y en cada una de ellas se contiene ... home bal ...
... q[ue] lo ... mas q[ue] los ...
... q[ue] ... real ... q[ue] por ella ... y paga de y
... reales q[ue] por ella ... y mas ba
... de la demasia poca o mucha ...
... pura mera perfecta ...
bocable ... llamada entre bibos ...
nuncio las leyes del ordenamiento real ... cartas
... de tal caso ... arrazon ...
... por menor ...

a lo q dize como si fuera sentencia pasada en cosa
juzgada cerca de lo qual renuncio mi propio
fuero jurisdicion y domicilio y la ley si con beneficio
de jurisdicione omnium judicum para que por todos los
medios y rigor de derecho y via executiva me
compelan y apremien al cumplimiento
paga exon de lo q dize como si esta escritura y lo
en ella contenido fuera sentencia diffinitiva
de juez competente contra mi dada y pronunci
ada y por mi consentida y pasada en cosa juz
gada de que no se bie lugar apelacion suplica
cion ni otro pedimiento alguno sobre que renun
cio qualesquiera leyes fueros y derechos de
mi fabor en general y en especial la ley e de
recho q dice general renunciacion de leyes fa
non bala: en firmeza de lo qual lo otorgue
ante el presente escribano y testigos aqui contenidos
en esta ciudad de balverde en seis dias de el mes de
febrero de ss.os y cinquenta y un años siendo testigos Francisco Gonçalez
Lezcano balg.o de los reyes Rodrigo gallego todos vezinos de esta ciudad y el otor
gante que yo el escribano doi fee que conozco lo otorgo por si
me y lo firmo de su nombre

Juan Marquez

ante mi

Pedro Martinez
Moreno

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

✠

Diez marauedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Saliose el despacho para [illegible] dias de junio deste año de cinquenta y uno en papel de [illegible] sello [illegible]
Martinez [illegible]

En la villa de [illegible] a [illegible] dias del mes de febrero de
mil y seiscientos y cinquenta y un años ante mi el presente escrivano y testigos parecieron
presentes [illegible] garcia duran cura propio desta villa y
sus mercedes al[illegible] Caro y [illegible] alcaldes ordinarios
desta villa y todos juntos y en birtud de la comision que
tienen segun consta por una clausula del testa
mento que dexo [illegible] gomez [illegible] que fue desta villa di[illegible]
para nonbrar capellan de una capellania que el
[illegible] dexo en esta villa dixeron que por quanto [illegible] antonio
[illegible] capellan que fue de la dicha capellania dio [illegible]
[illegible] servido de [illegible] desta presente vida y la dicha capellania
[illegible] como constara por su [illegible] nonbraban y nonbro
[illegible] por capellan de la dicha capellania [illegible]
vera clerigo [illegible] y asistente en esta villa para que la sirba
como el fundador lo manda en la dicha clausula y ansi lo
dixeron y concedieron siendo testigos al[illegible] mancha christobal
duran de chaves christobal hernandez barroso vezinos desta
[illegible] a quien yo el escrivano doy fee conozco y sus mercedes lo fir
maron y señalaron como acostumbran [illegible]

P[illegible] garcia duran — Al[illegible] M[illegible] alcalde ordinario

[illegible]

[illegible] Martinez Moreno [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la villa de Valverde en veinte dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y cinquenta y un años. Por merced de Su Magestad el Rey don Felipe Quarto nuestro señor, que Dios guarde, y por ante mi el escribano publico del numero de esta villa y testigos de yuso escriptos, parecio presente Juan Garcia Cabrera, vecino de esta villa, y dixo que por quanto Catalina Gonçalez, viuda, muger que fue de Juan Garcia Cabrera, difunto, vecino que fue de esta villa, en su testamento y vltima voluntad que hizo y otorgo ante mi el dicho escribano, en veinte y quatro dias del mes de Enero de este presente año, dexo por su vniuersal heredero en todos sus bienes, derechos y acciones, muebles y rayzes, deudas y cargos de conciencia, al dicho Juan Garcia Cabrera, su hijo legitimo, y de la dicha su muger, segun mas largamente en el dicho su testamento se contiene, a que me remito, y para que cumpliendo la voluntad de la dicha su madre, pueda vsar y vse de la dicha herencia, segun y como en el dicho su testamento se contiene, y para ello es necesario hacer inventario de todos los bienes que quedaron por fin y muerte de la dicha su madre, y auerlos de poner en poder de persona fiel y legal, que los tenga en su poder y guarda, para que los vaya manifestando cada y quando que por parte de la justicia y de los interesados en la dicha herencia le fueren pedidos, y para que se le entreguen, y para que se haga el dicho inventario, nombraua y nombro por tasador de los bienes que se hallaren de la dicha herencia a Juan Garcia Cabrera, su padre, vecino de esta villa, a quien pide y requiere acepte el dicho cargo y lo vse y exerza, y lo jure en forma de derecho, y el dicho Juan Garcia Cabrera, padre, estando presente, dixo que acepta el dicho cargo de tasador, y lo vsara y exercera bien y fielmente, como de derecho se requiere, y lo juro en forma de derecho, y lo firmo de su nombre, siendo testigos Juan Garcia Cabrera, Juan Garcia Cabrera, el mozo, y Juan Garcia Cabrera, el tercero, vecinos de esta villa, y el dicho Juan Garcia Cabrera, padre, lo firmo de su nombre, en la manera siguiente.

Juan Garcia Cabrera

Vnas casas de morada con su corral, al sitio del Pilar, que lindan con casas de Juan Garcia Cabrera, el mozo, y calle real — 1

Vna viña de media fanega de sembradura, cercada, al sitio de la Cruz, que linda con viña de Cristobal Garcia — 1

Vna tierra al sitio de la Cruz, que linda con tierras de Juan Garcia Cabrera, el mozo, y otras — 1

Quatro fanegas de trigo sembradas en el sitio del Cerro de Pedro Gallego, con una baca de Juan Garcia Cabrera — 4

Seis fanegas de cebada sembradas en el mismo sitio, con bacas de arar dadas termino del tasador — 6

Dos yeguas de vientre mayores — 10

	Tres potros de a dos años cerezos	3
	Una potranca de la misma edad	1
	Quatro potros de a año	4
	Dos potros un omacho y una hembra mamones de dos meses	2
Carneros	Duçientos Carneros que pastan en la Beça boyal de esta villa	200
	Un bestido de sarga monteo y sitana de Clerigo	2
	Media doçena de pañuelos en tabla	6
	Dos colchas de cortonia traidas	2
	Siete boras de tienço en pieça	7
	Quatro sabanas de serviçio dos de çeroydos de estopa	4
	Una sabana de olanda traida	1
	Dos jergas y tres colchones	5
	Una armadura de cama de campo	1
	Una arca mediana	1
	Un baul cofre	1
	Mas dos arcas medianas	2
	Una tobre mesa de frisa verde	1
	Tres almohadas labradas	3
	Tres tablas de manteles	3
	Mas dos servilletas de serviçio	2
	Una cortina vieja	1

✓	Quatro almohadas de serbiçio	4
✓	treinta camas de red viejas	3
✓	un pañito de manos viejo	1
✓	Cinco tapices colorados de çanefas a cuses	5
✓	una capa de frisa nueba	1
✓	tres coxines de serbiçio	3
✓	Dos esteras grandes q ocupan la sala	2
✓	Dos bufetes grandes	2
✓	Cinco sillas de respaldo digo quatro	4
✓	un cuadro con un Christo pintado viexo	1
✓	mas dos cuadros uno de nuestra Sra y otro de S. Fran.co	2
✓	Dos cortales traidos	2
✓	Dos toçinos saçinados	2
✓	ffa y m.a de harina	1
✓	una balda de çerga nueba	1
✓	siete tinajas grandes y pequeñas y la una con seis @ de vino	7
✓	una caldera grande y otra pequeña	2
✓	un brasero serbido	1
✓	Dos caços uno grande y otro pequeño	2
✓	un morillo de azor	1
✓	un aorte sa de mazar	1

4

Diez marauedis.

SELLO QVVRTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

un banco de asiento

Con lo qual se acabo el dho inbentario y por no sa
llar mas bienes su merçed el dho al.º mrd caso alcal
de ordinario biço pareçer a Tesia Xpoval duran
de Chabes vezº desta villa al qual le mando se depos
te en ellos y los tenga en su poder en el interin
que su merçed probee de remedio y custodia y los
ayan de llebar las partes que le tocare y el suso
dho se entrego en ellos y otorgo deposito y se o
bligo con su persona y bienes de tenellos en cus
todia y guarda para cada y quando que le fueren
pedidos so las penas en que incurren los deposita
rios que no acuden con los depositos que les son entre
gados y para su xpoval y un plimiento obligo su persona
y bienes y dio todo su poder cumplido a todas y qua
lesquiera justicias y jueçes de el Reino nuestro señor y en espe
çial a las desta villa para que a ello le apremien como si fu
era sentençia pasada en cosa juzgada cer
ca de lo qual renunçio todas las leyes fueros y de
rechos de su fabor y la general en forma y lo otor
go por firme siendo testigos Pedro Juan de Labera Pedro
Pedro de S. Esteban y al.º Ramos todos vezinos desta villa y el otor
gante que yo el escrivano doi fe que conozco lo firmo y su mer
çed dho señor alcalde

Ante mi

Pedro Duran

Pedro Martinez Moreno

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

In dei nomine amen, sepan quantos esta
carta de testamento ultima y postrimera volun-
tad vieren como yo miguel duran vezino de esta villa de bal-
verde estando enfermo en la cama de la enfer-
medad que dios nuestro señor a sido servido de me dar creyen-
do como firmemente creo en el misterio de la sacro
santisima trinidad padre hijo y espiritu santo tres per-
sonas y un solo dios berdadero y en todo lo que cree y con-
fiesa la santa yglesia de roma tomando por mi in-
tercesora y abogada a la virgen maria nuestra señora ma-
dre de dios hago y ordeno mi testamento en la ma-
nera siguiente

Lo primero encomiendo mi anima a dios que la crio y el
[illegible] redimio por su preciosa sangre y el
cuerpo a la tierra de que fue formado

Yten quiero que si dios nuestro señor fuere servido de me
llevar de esta enfermedad que padezco mi cuerpo se
sepultado en la yglesia mayor de esta villa en la
sepoltura donde se enterro mi muger ysabel [illegible]
y si fuere ora se diga misa de cuerpo presente
y si no el dia siguiente y se diga [illegible] lecciones

misas rezadas — Yten quiero que se digan nueve misas rezadas por
mi anima y que dellas se pague la limosna acostumbrada

cantadas — Yten quiero y es mi boluntad que se digan por mi anima
[illegible] misas cantadas y que dellas se pague [illegible] 004
[illegible] a mi boluntad

limosna — Yten quiero que a todas las cofradias de esta villa
se de a cada una de limosna [illegible] 008

Lauseenarez [illegible] con papel de [illegible] Martinez

Ytem quiero que se de ocho mrs de limosna a la casa santa de Jerusalen y ocho mrs a la santa cruzada y ocho mrs a la redencion de cautivos con que las el cuyo de mis bienes y estos mis bolontad y no mas — 024 mrs

deudas — Ytem declaro que debo a Pº Gomez vº de la villa de Berlanga dos ducados de oro que se le de esta casa los quales quiero que se le paguen sin que en esto aya falta — 022 rs

Ytem quiero y declaro que debo a Juº Bravo vº de esta villa sesenta rs los quales me a dado en quenta de una tierra que el suso dicho le ben do los quales quiero que se le paguen — 060 rs

misas de deuda — Ytem declaro para descargo de mi conciencia que estoi debiendo tierra y tres misas rezadas de una tierra que me dexo mi hermano Xpoval duran cuya limosna quiero que se pague de contado — 033

Castellanos — Ytem declaro que yo tengo una huerta de tierra al sitio de los pozos salados donde esta una puente que la termino de la villa de Aguaga de la qual no e gozado fruto ninguno por cuya causa no e pagado la limosna de mesas que debia

patronatgo — Ytem declaro que yo e gozado de una obra pia la qual esta fundada en una suerte de tierra al sitio de el buxedo termino de la villa de los aizones de la qual estoi debiendo dicho fruto de tierra hasta mar ço deste año las quales quiero que se paguen — 010 fr

deuda de tierra — Ytem quiero que se cobre vte y ocho fr de tierra de Bº Sª nieto vº de la villa de los aizones mi cunado las quales me debe de dos años de arrendamiento de la dicha obra pia — 028 fr

Y

Y ten quiero se le tome a cuenta al dho Bre
ffr lo que con verdad dixere aber pagado
de serbiçio real de dha tierra y esto es mi bo
luntad

Y ten quiero y es mi bolun dad que darle y mon
darle como se lo mando y dexo a mi hijo m
Cabeza en mejora despues de aber
partido con mi hijo Xpbal duran de dha
bes un acuerte de tt que yo e ytengo a
el sitio del çero de roina linde con una
Capellania que tiene el lldo antonio de
yepes difunto y esto es mi bolontad

Y para cumplir y pagar este mi testamento mon
das y legados en el contenidos dexo y nombro
por mis albaçeas y testamentarios al lldo
Juº de la uera y Xpbal duran de dha bes mi hi
jo Bertrand a los quales les dexo y dis todo mi poder cumpli
do para que entren y tomen mis bienes y los ven
dan y rematen en almoneda y fuera de ella
y de su valor cumplan y paguen este mi testa
mento y lo en el contenido y este poder que
en que les dure el tiempo que fuere necesario aun que se
aya cumplido el año de el albaçeatgo y de
el remanente que dare y sincare de todos mis bie
nes dexo y nombro mi mi sere de los universales
en todos ellos a Xpbal duran de dha bes y m ca
be mis hijos y de m cabeza mi muger los qua
les quiero que los ayan y ereden con la bendi
çion de dios y la mia y por este testamento rre
boco y anuto y dos por ninguno y de ningun
valor y efeto otro qualquiera testamento testa
mento codiçilio o codiçilios que antes deste ay affº
otorgado por escrito o de palabra que ninguno que
oro que valga salvo este que al presente tengo otorgo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la villa del alberche en beinte y seis dias del mes de se-
tiembre de mill y seisçientos y cinquenta y un años ante mi el escriuano
publico y testigos parecio presente Lorenza de yepes hija le-
gitima de pedro de yepes y de fran.ca Xuarez sus padres v.os del lug.r de
llerena residente al p.te en esta dicha villa y dixo que por ser ... y que
por quanto el lic.do ant.o de yepes su tio es muerto y passado desta pre-
sente bida y por la erençia que la susodicha abia de aber en nombre de los
dichos sus padres se a acordado y conzertado con ana de yepes y ca-
talina de yepes sus tias hermanas del dicho lic.do ant.o de
yepes en que se le de a la susodicha como heredera dos mill y
doscientos y cinquenta reales en dinero moneda de vellon que el dicho lic.do
ant.o de yepes dexo en el sitio de los molinos con su huerta y todo
lo necesario ... y ciertas alhajas que estan escritas
en una memoria ... de [illegible] de la villa de
la fuente el ... en los quales dichos dos mill y doscientos
y cinquenta reales y moneda ... se da por contenta pa-
gada y entregada a toda su boluntad de todos los bienes de-
rechos y acçiones que a la susodicha le podian y pueden
tocar de la erençia del dicho lic.do ant.o de yepes y de los demas
sus abuelos y bisabuelos della susodicha y todo ello lo re-
nunçia cede y traspassa desde luego en las dichas ana de ye-
pes y catalina de yepes para que las susodichas lo ayan y
hereden como cosa suya mesma y lo cobran y puedan cobrar
assi del dicho lic.do ant.o de yepes como de otra qualquiera per-
sona que sea y de todos quantos bienes ayan dexado
los susodichos les haze gracia y donaçion buena perfeta
e irrebocable dicha que el derecho inter vivos lla-
man ... porque ...

Cantante de sentimiento y renunciacion de qualquiera
hacienda que le pudiera tocar de dicha herencia como de
derecho se requiere y hace esta escritura con calidad
de que en lo que tocare a la quenta que el dicho licenciado
antonio de yepes tiene con el dotor gaspar de los reyes
en quanto a la administracion de la hacienda si algun
alcance en ella ubiera de contribuir esta otorgante
con la tercia parte de lo que a el susodicho se le alcan
care y la dicha otorgante por yo el escribano de yffe que
conozco juro a dios y a una cruz en forma de derecho
de no ir ni benir contra esta escritura aora ni en tiempo
alguno y si lo intentare no quiere ser oyda en juicio
ni fuera de el ni otra persona en su nombre ansimismo
no ira contra su tenor y forma y si en algun tiempo
la dicha otorgante o su madre lo hizo su tora y curadura
lo intentaron pagar a las dichas ana de yepes
y catalina de yepes otra tanta cantidad de mara
bedises como aora le dan y mas todos los costos gastos
daños e ynteresses y menoscabos que en ello se le sigu
ieron y recrecieron por cuenta y razon y herencia con
fessa ser la tercia parte de los bienes sacado el funeral
y deudas que le podia tocar lo que de presente se le da
y para su execucion y cumplimiento obligo su persona y bienes
y dio todo su poder cumplido a todas y qualesquiera
juezes y justicias de los reynos nuestros en especial
a las de esta villa de balbe de auejo fero y su
risdicion de las quales se sometio y renuncio otro
fero por denga y de nuebo gane y la ley si de con
benerid de jurisdictione omnium judicum
para que por todo rigor de derecho y bia executiva
a el cumplimiento de lo que ha dicho me apremien
como si lo por dicho es fuera sentencia passada en cosa
juzgada renunciando todos derechos y leyes de su

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maraveds.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

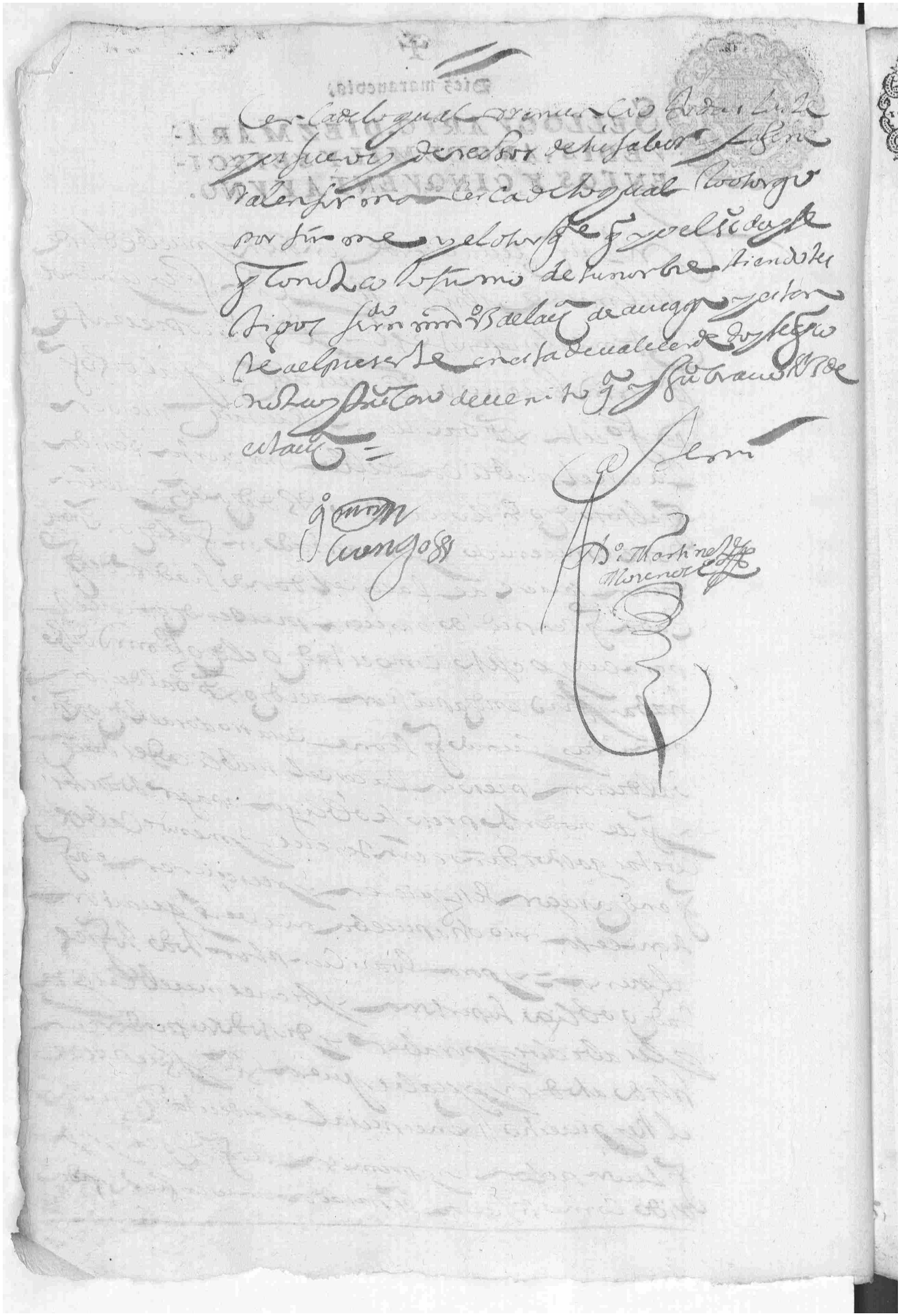

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

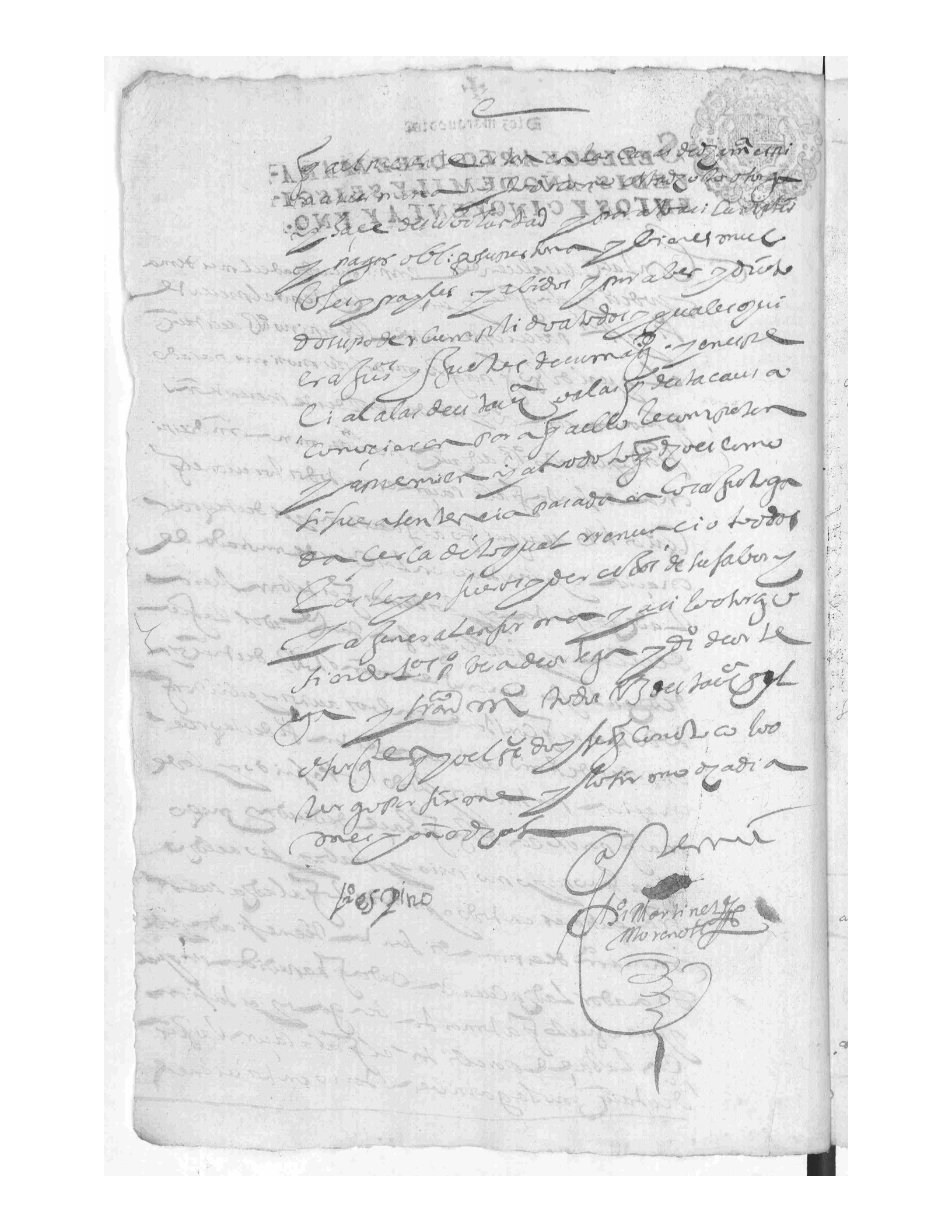

que al presente estan en las casas de dicha mesa
[illegible] y todo como [illegible] otorgo
y hace de su voluntad y para ello asi cumplir
y pagar obligo su persona y bienes muebles
y rayzes y abidos y por aber y dicho
todo su poder cumplido a todos y qualesquier
cosas justas y juezes de su magestad y en especial
a las de esta villa y a las que de esta causa
conocieren para que a ello le competen
y apremien y a todo lo que dicho es como
si fuera sentencia pasada en cosa juzgada
cerca de lo qual renuncio todos
los leyes fueros y derechos de su favor y
la general en forma y asi lo otorgo
siendo testigos [illegible] de ortega y [illegible] de ortega
y [illegible] todos vezinos de esta villa
[illegible] que yo el [illegible] conozco lo
otorgo por firme y lo firmo dia
mes y año dichos

[illegible]

Pedro Espino

Pedro Martinez
Moreno

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En el nombre de dios amen Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo doña N. vezina desta ciudad de N. estando enferma en la cama de la enfermedad que dios me ha dado temiendo la muerte como cosa natural y queriendo antes della disponer de mi anima y bienes hago y ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y pasion y a nuestra señora la virgen santa maria su madre

Y mando que quando dios nuestro señor fuere servido de llevar mi anima de esta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la iglesia del convento de N. desta ciudad en la sepultura que para mi entierro tiene mi marido y que mas abajo declarare

Y mando que el dia de mi entierro se digan por mi anima en la dicha iglesia de N. donde he de ser enterrada cien misas de alma cantadas con su vigilia y responso

Y mando que el dia de mi entierro se den de limosna a la cofradia del santissimo sacramento de la parroquia desta ciudad donde soy feligresa cinco reales de vellon para cera

Y mando que el dia de mi entierro se den de limosna a la cofradia de nuestra señora del rosario que esta en el convento de N. desta ciudad cinco reales de vellon para cera

Y mando que el dia de mi entierro se den de limosna a la cofradia de nuestra señora de la concepcion que esta en el convento de N. desta ciudad cinco reales de vellon para cera

Y mando que el dia de mi entierro se den de limosna a la cofradia de nuestra señora de la soledad que esta en el convento de N. desta ciudad cinco reales de vellon para cera

Y mando que el dia de mi entierro se den de limosna a la cofradia de nuestra señora de la antigua que esta en el convento de N. desta ciudad cinco reales de vellon para cera

Y mando que el dia de mi entierro se den de limosna a la cofradia de nuestra señora de la merced que esta en el convento de N. desta ciudad cinco reales de vellon para cera

Y mando que el dia de mi entierro se den de limosna a la cofradia de nuestra señora de la piedad que esta en el convento de N. desta ciudad cinco reales de vellon para cera

Y mando que el dia de mi entierro se den de limosna a la cofradia de nuestra señora de la paz que esta en el convento de N. desta ciudad cinco reales de vellon para cera

Y mando que el dia de mi entierro se den de limosna a la cofradia de nuestra señora de la esperanza que esta en el convento de N. desta ciudad cinco reales de vellon para cera

Y mando que el dia de mi entierro se den de limosna a la cofradia de nuestra señora de la misericordia que esta en el convento de N. desta ciudad cinco reales de vellon para cera

Y mando que el dia de mi entierro se den de limosna a la cofradia de nuestra señora de la concepcion que esta en el convento de N. desta ciudad cinco reales de vellon para cera

Y mando que el dia de mi entierro se den de limosna a la cofradia de nuestra señora de la antigua que esta en el convento de N. desta ciudad cinco reales de vellon para cera

Y mando que el dia de mi entierro se den de limosna a la cofradia de nuestra señora de la merced que esta en el convento de N. desta ciudad cinco reales de vellon para cera

Y mando que el dia de mi entierro se den de limosna a la cofradia de nuestra señora de la piedad que esta en el convento de N. desta ciudad cinco reales de vellon para cera

Y mando que el dia de mi entierro se den de limosna a la cofradia de nuestra señora de la paz que esta en el convento de N. desta ciudad cinco reales de vellon para cera

Y mando que el dia de mi entierro se den de limosna a la cofradia de nuestra señora de la esperanza que esta en el convento de N. desta ciudad cinco reales de vellon para cera

Y mando que el dia de mi entierro se den de limosna a la cofradia de nuestra señora de la misericordia que esta en el convento de N. desta ciudad cinco reales de vellon para cera

y de ellas se pague la limosna que se acostumbra

misas rezadas — Yten que se digan por mi anima cien misas rezadas y de ellas se pague la limosna que se acostumbra por que asi es mi voluntad

misas — Yten quiero se diga una misa por las animas de purgatorio y de ella se pague lo que se acostumbra

misas — Yten quiero se digan dos misas por las animas de mis padres

misas — Yten quiero y es mi voluntad se digan por el anima de mi marido dos misas rezadas como las demas de arriba y de ellas se pague la limosna que se acostumbra

misas — Yten quiero se diga otra misa rezada a la vuestra hermandad de el rosario y se pague lo que se acostumbra

misa — Yten quiero se diga otra misa rezada a el santi simo sacramento y se pague lo que se acostumbra

misa — Yten quiero se diga otra misa a el santo xpo nazareno y se pague lo que asi es mi voluntad

misa — Yten quiero que se diga otra misa a el sr. s. gregorio y que se pague lo que se acostumbra

misa — Yten quiero se de un real a el sto xpo de la cruz que asi es mi voluntad

misa — Yten quiero que se diga otra misa rezada como las demas de arriba a sta. s. ana y se pague lo que es mi voluntad

limosna — Yten quiero que se de un real a sr. s. juo y otro real a sr. s. fran. que asi es mi voluntad

Limosna — Yten quien se de a b.s. Jinez otro real que es mi voluntad

Jerusalen y la cruzada — Yten quien se de dos rs. de limosna para la casa sta. de Jerusalen y otros dos rs. a la sta. cruzada con que los el cuerpo de mis bienes y no mas que asi es mi voluntad

Mda. a pobres — Yten quien se de de limosna unas faldillas vieja y una camisa a mi tia Ma. q. la hoguera que asi es mi voluntad

Mda. — Yten quien se de nuevos corpiños de raso colorados a mis sobrinas hijas de mi m. al Co. rico que es mi voluntad

Mda. — Yten quien se den unas faldillas de raso negras que yo tengo a mis sobrinas hijas de al. q. lo que es mi voluntad

Mda. — Yten quien se le de una camisa a mi prima Cat.a Ortiz que asi es mi voluntad

Mda. — Yten quien se le de un rl. de limosna a la redencion de cautivos

Mda. — Yten quien se de un sayo negro viejo a m. de menarte de esta ciudad que asi es mi voluntad

Mda. — Yten quien se de una camisa nueva a Cat.a Mariuda de q. lo que asi es mi voluntad

Mda. — Yten quien se de unos corpiños negros traydos a la viuda de al. lor que asi es mi voluntad

Mda. — Yten quien se de a su hija de la sobre dicha una camisa que asi es mi voluntad

Mda. — Yten quien se le de una manti llavieja a las hijas de mi m. luengo difunto que asi es mi voluntad

Mda. — Yten quien se de una camisa labrada con seda negra de Ysabel hija de mi primo m. al. puelta difunto que asi es mi voluntad

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Y para cumplir y pagar este mi testamento mandas y lega
dos en el contenido ... nombro por mis albaceas y fiel
comisarios y executores de este mi testamento ...
mi hermano ... [illegible]
a los quales y a cada uno dellos ... cumplido poder
... tomar mis bienes y los vendan y rematen
en almoneda o fuera della y de su valor
cumplan y paguen este mi testamento y lo en el conte-
nido ... [illegible]
... [illegible]
... cumplir y pagar todo lo en el contenido ... bienes
... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
... y de ningun valor y efecto qualesquier testa-
mentos codicilos ... [illegible]
... otorgado por escrito o de palabra ... ninguno
... [illegible] ... el presente ...
... [illegible] ... por mi testamento ultima
... y postrimera voluntad ... [illegible]
... en la mejor via ... de derecho ... [illegible]
... [illegible]
... Calderon ... [illegible]

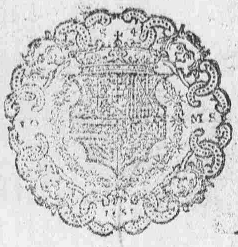

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

SELLO V. DIEZMILÉS-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIÉ-
NTOS Y CINCUENTA Y UNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maraucdis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como
nos el cavildo [illegible] desta ciudad de [illegible]
estando en forma de cavildo como lo habemos
de costumbre conviene a saber sus mds al[illegible]
Caro y Pedro Rico alcaldes ordinarios y [illegible]
[illegible] y su cargo guardado regidores y oficiales
del dicho cavildo por nosotros y en nombre de los demas
oficiales que son y fueren de aqui adelante por
quien siendo necesario prestamos voz y caucion
de rato grato judicatum solvi y [illegible] por lo que en esto
[illegible] deste poder [illegible] otorgamos
y conocemos por esta presente carta que damos todo
nuestro poder cumplido y el que de derecho en tal
caso se requiere y mas puede y deve valer
a [illegible] de los reyes [illegible] para que por
nuestro nombre y como nosotros mismos pueda
parecer y paresca ante el señor governador desta
provincia de Leon y ante [illegible] poder ser
[illegible] y concierte y ajuste [illegible] esta ciudad
a de pagar de el uno y dos por ciento por dos años los
quales corren desde el dia que [illegible] y lo pueda
[illegible] y concierte y ajuste en nuestro nombre
[illegible] de esta ciudad en [illegible] con
[illegible] que pudiere [illegible] como [illegible]

cavilde el dia de [illegible]

Martinez

†

hauiendo q̃ ello conuenga [illegible]

y solicitar q̃ le fueren pedidas cartas dimisorias

de la villa [illegible] y promesa q̃ p.a su [illegible]

fueren necesarias con el salario q̃ en ellas

a lectore con el dicho s.r gouernador o los tasas

hara q̃ poder tengo p.a ello q̃ p.a ello le da

mos el poder cumplido como p.a ello se re-

quiere sin q̃ p.a ello sea necesario otro

poder ni recado alguno y a la firmeza de lo q̃

en virtud deste poder fuere fecho y actuado obli-

gamos todos los propios y rentas de este y

fi dos q̃ al presente tiene este concejo y a de tener

de tubiere p.a q̃ por todo rrigor de derecho y

via executiua al cumplimiento de lo q̃ es dicho

a ello apremien como si lo q̃ dicho es fuera sentª

da en cosa pasada juzgada renunciamos

en nombre suyo todos derechos y leyes de su

fabor y la general del derecho y derechos dello

en forma y a los otorgantes q̃ yo el s.no doy fee q̃

conozco a todos [illegible] personas y firmaron

de sus nombres y señales como acostumbran ser

endo [illegible] rodriguez francisco y fran[cisco]

gutierrez [illegible] de [illegible] en esta villa

[illegible] de mayo de mill y [illegible] años =

Al.o [illegible] señal de [illegible] alcalde ordinario señal de [illegible] regidor señal de [illegible] procurador

ante mi

[illegible] Martinez

Mercado

4

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la villa de [illegible] en [illegible] dias del mes
de mayo de mil y seiscientos y cinquenta y un años ante mi el presente
escriuano publico y testigos parecieron presentes andres muñoz
y alonso [illegible] muñoz [illegible] Bartolome [illegible]
[illegible] como principales [illegible] y cada uno
de por si y por el todo insolidum [illegible]
[illegible] dixeron que por quanto el dicho andres muñoz [illegible]
[illegible] trataua pleito con lorenço
muñoz su hermano [illegible]
superintendente [illegible] de bienes [illegible]
[illegible] en razon de las
[illegible] inventario [illegible]
[illegible] de andres muñoz su padre [illegible]
[illegible] por la [illegible] del dicho [illegible]
[illegible] el dicho menor [illegible]
[illegible] pleitos [illegible]
sabe la parte [illegible] y [illegible]
son grandes y excesivas [illegible]
sean convenido y [illegible] contra [illegible]
[illegible] curador del dicho [illegible]
aber [illegible] en ello [illegible] y suplica
derecho en la [illegible]
[illegible] en que [illegible]

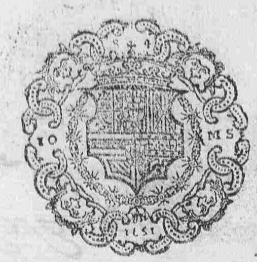

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maraueds.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

y dexaron de su fabor y la general en forma
las dichas [illegible] y Isabel [illegible] renunciaron la de
[illegible] de [illegible] y bieja constituci-
on reyes de toro y partida y de otros empe-
radores que hablan en fauor de las mugeres del
efecto de las quales fueron abisadas por el [illegible]
[illegible] que se las dixe y de [illegible] y como sabidoras
de ellas las renunciaron y las demas que sean
en su fabor y asi lo otorgaron [illegible]
presente [illegible] publico y [illegible] sus dichos [illegible]
[illegible] andres muñoz y [illegible]
[illegible] todos [illegible] y por no saber firmar
[illegible] de los obligados rogaron a uno de
los [illegible] lo firmase por ellos =

+ Andres muñoz
moreno

[illegible]

Di Martinez
Moreno

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la villa de valuerde en siete dias del mes de junio de ss.os y cinq.ta y un años ante mi el pre.te s.r publico y ff.os parecio pre.te fran.co gutierrez mayor como del consejo de esta villa aquien yo el s.r doy fee que conozco y que es y como tal confesso aber rrecevido r.l m.te y con efecto de xpoval duran vinagre v.s de la villa de verlanga ss.os y v.te r.s los quales son de paga del año venidero de ss.os y cinq.ta y dos de inbernadero de el exido de esta villa el qual se remato en poder del soso dho y de los dhos ss.os y v.te r.s se dio por contento y entregado a toda su voluntad por abellos rrecevido y para en su poder y porque de pre.te la entrega no parece la confesso y renuncio la de y es de la non numerata pecunia exceci on del dote y las demas de el casa y de la dha quantidad otorgo carta de pago y finiquito de todo el dho año de inbernadero de ss.os y cinq.ta y dos años desde el dia de s.n miguel hasta mediado marzo de cinq.ta y tres y el otorgo el que yo el s.r doy fee que conozco lo otorgo por firme siendo testigos juan de esta variga y g.o r.to y fran.co m.n vermejo el moço todos v.s de esta villa y

rauo el dia de ... otorgo ... doy fee

Martinez

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

In dei nomine amen. Sepan quantos esta carta de
testamento ultima y postrimera voluntad vi-
eren como yo [illegible] vecino de [illegible] de Val-
verde estando enfermo de la enfermedad que di-
os nuestro señor ha sido servido de me dar creyendo co-
mo firmemente creo en el misterio de la santisima
trinidad padre e hijo y espiritu santo tres
personas y un solo dios verdadero y [illegible]
[illegible] la [illegible] madre y [illegible]
[illegible] [illegible] abogada
[illegible] nuestra señora madre de dios
hago y ordeno mi testamento en la forma y manera
siguiente

Saqué en dos dias de el mes de agosto de este año [illegible] papel de sello 3º [illegible]

Martinez

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que
la crio y redimio por su preciosa sangre
y el cuerpo a la tierra de que fue formado

1. Iten quiero y es mi voluntad que si dios nuestro
señor fuere servido de me llevar de esta presente vida
mi cuerpo sea sepultado en la sepultura donde
esta enterrado [illegible] mi tio [illegible]
que pudiere [illegible] y se pague [illegible]

2. Iten quiero y es mi voluntad que el dia de mi entierro
[illegible] todos los clerigos y frailes
que ubiere [illegible] y se les pague [illegible]
[illegible] porque asi es mi voluntad

Dies maravedis

Y asi mismo el dia de mi entierro se me diga [illegible] / tres lecciones y missa cantada con diacono y / subdiacono si no fuera el dia al otro y se pague lo que es / costumbre porque asi es mi voluntad

missas cantadas — Ytem quiero que es mi voluntad que se digan por mi / anima diez missas cantadas y se pague lo que es / costumbre

missas rezadas — Ytem quiero que es mi voluntad se digan por mi a/nima quarenta missas rezadas y de ellas se pague lo / que es costumbre

Ytem quiero se digan por las animas de mis padres / dos missas rezadas que asi es mi voluntad

Ytem quiero se de a todas las cofradias de el [illegible] / un real a donde se comprehende la carcel / de Jerusalem, captivos, cruzada y redempcion de ca/ptivos con lo qual los aparto de mis bienes

Ytem declaro que me debe mi sobrino Diego [illegible] / [illegible] [illegible] quiero se le / ponga en cuenta que el dicho es cargado por / aber recivido del [illegible] diferentes par/tidas los quales tiene prestado [illegible] / [illegible] en mi poder de la administracion de la ha/cienda del doctor [illegible] que asi es / mi voluntad

Ytem quiero que con cuenta y razon se le entregue / a mi sobrino Diego [illegible] todos los papeles to/cantes a la hacienda del doctor para que lo / administre que asi es mi voluntad

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

4

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Fran(cis)co [illegible] vezino de la villa de [illegible] otorgo que conozco por esta carta que me obligo de dar y pagar [illegible] a [illegible] vezino [illegible] o a quien su poder oviere [illegible] por razon [illegible] reales [illegible] [illegible] de [illegible] pagados [illegible] del mes de [illegible] [illegible] de mayo del año [illegible] de un mulo [illegible] por [illegible] de color [illegible] [illegible] de los quales me doi por entregado [illegible] [illegible] obligado de [illegible] cada cantidad [illegible] [illegible] la [illegible] pagar [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] obligo mi persona y bienes [illegible] [illegible] [illegible]

entre renglones: de los quales me doi por entregado: valga

de los quales me doi por entregado: entre renglones valat.

lauretandocte agosto [illegible] de sello 3 [illegible]

Mor dinero

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Cuerpo p.te si fuere no y sin el dia siguiente
y que mi cuerpo me lo a con parecer todos
los clerigos desta ciudad y los que a el p.te estuvie
ren juntamente con los religiosos que hubie
re y se les pague su limosna

2 misas contadas — Y en quiero y es mi voluntad se digan por mi a
nima que a misas contadas y de ellas se pague la
limosna que se acostumbra

2 recadas — Y en quiero se digan por mi anima ttª misas
recadas que se pague lo que es costumbre

2 recadas — Y en quiero se digan por las animas de mis pa
dres dos misas recadas que es mi voluntad

2 recadas — Y en quiero se digan por las animas de mis sue
gros p.es del dicho mi marido Santos mendez seis
misas recadas que a si es mi voluntad

2 recadas — Y en quiero se digan una misa recada a s.ra fa
ana otra a s.r san fran.co otra al abrulo y o
tra al s.to sacramento otra a jesus de nazare
no otra a nuestra s.ra del rosario otra a
las animas de purgatorio y de ellas se pa
gue la limosna acostumbrada

2 das m.n — Y en quiero se le de a su duran baltasar
gos al mudes de ttº que a si es mi voluntad

2 das m.n — Y en quiero y es mi voluntad que el dicho mi ma
rido Santos mendez pague y de m.a f.a de ttº
que hermana y favel mendez de vea el posito

en m.do = seis = valat

✝

de cuidado que a ello es mi voluntad

[margin: d. dho] Iten quiero y es mi voluntad se le den dos almudes de trigo a Catalina la Contadora

[margin: dho] Iten quiero se le den dos almudes de trigo a una pobre mujer Lorenzana que ansi es mi voluntad

[margin: dho] Iten quiero se le de un almud de trigo a la ciega que ansi es mi voluntad

[margin: dho] Iten quiero se de otro almud de trigo a Ana Ximénez viuda de Blas que ansi es mi voluntad

[margin: dho] Iten quiero se le de otro almud de trigo a Antonia Guerra viuda de Pedro que ansi es mi voluntad

Iten quiero y es mi voluntad que se le de una saya de paño que tengo a Isabel mi sobrina hija de Juan Manuel que ansi es mi voluntad

Iten quiero se de un bernardo a María mi sobrina hija de Alonso de Chaves que ansi es mi voluntad

Iten quiero que las casas de mi morada donde vivo que son en la calle de el Horno linde casas de Andrés ... de Juan ... y con casas de Alonso Lopez ... luego sea ... Ysabel ... mi ... desde luego ... y que de ellas ... que ... de la ... que es mi voluntad

Iten digo y quiero en quanto a la ... de que ... mi marido ... de todas ... casas ... con todas sus ... y ...

H

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

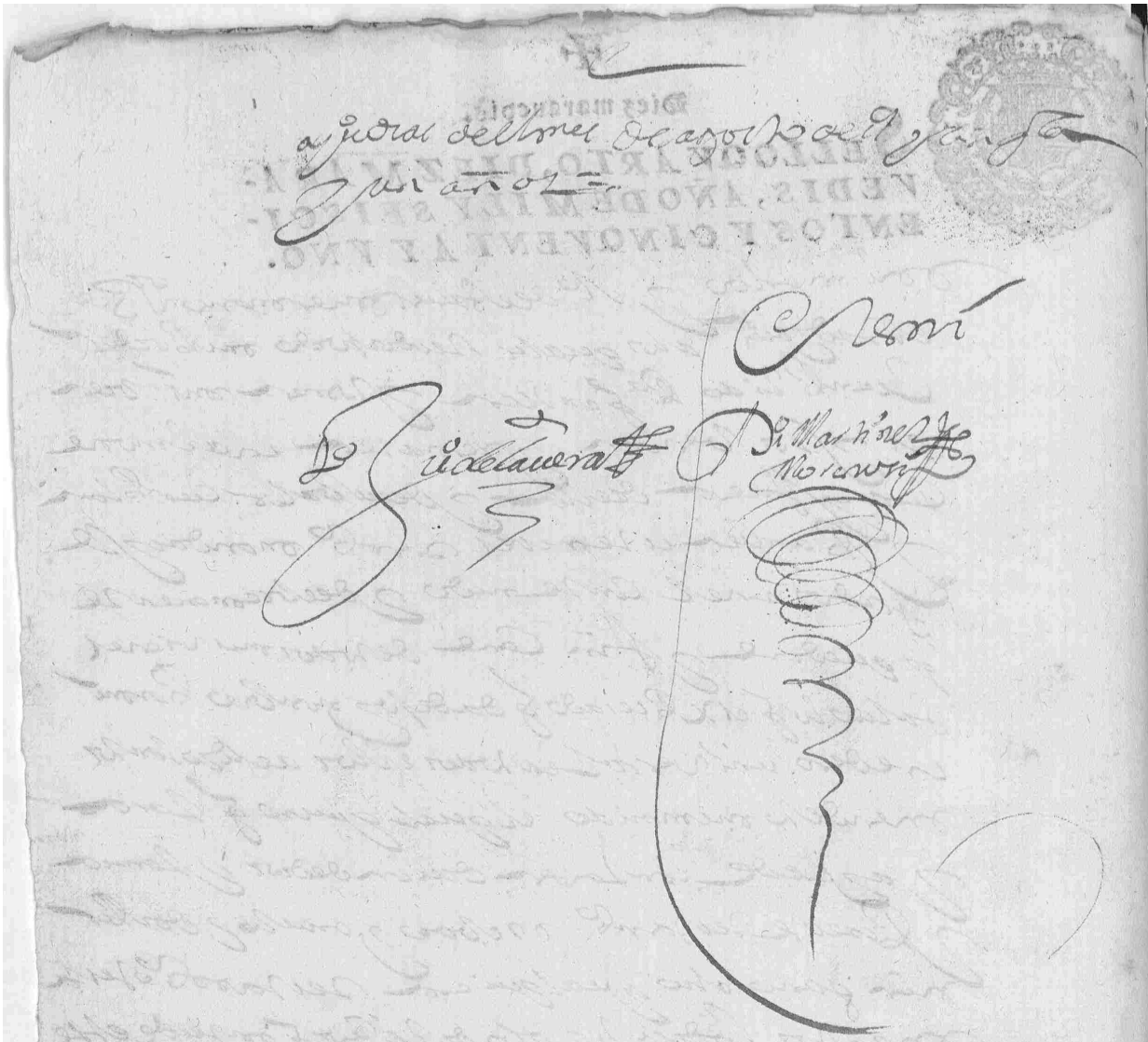

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Saque mi traslado [illegible] en [illegible] [illegible] Martinez

En la villa de Valverde a diez y seis dias del mes de
agosto del año de mil y seiscientos y cinquenta y un años ante mi el escrivano pu-
blico y testigos parecio presente Francisco Gonzalez
vecino desta villa y dixo que por quanto esta concer-
tado segun orden de la Santa Madre Yglesia de ca-
sar con Ana Lobato hija legitima de Alonso Lobato
y de [illegible] vecinos desta villa sus padres y para
ayuda a sustentar las cargas del matrimonio
confiesa que recibe y recibio los bienes que abaxo y-
ran declarados apreciados por Ysabel [illegible] viu-
da de [illegible] y Ysabel [illegible] viuda de [illegible]
[illegible] vecinas desta villa personas nombradas
[illegible] de conformidad de ambas partes
que los dichos bienes son de la manera siguiente

Primeramente dos vacas [illegible] de arada de color bermejo [illegible] vale la mitad [illegible] 600

Un [illegible] de lana [illegible] 077

Una [illegible] al camino de [illegible] linde con [illegible] y con camino de [illegible] [illegible] 094

771

Mas una jerga de Cama en tt.a y tres rs 0033

Mas una cortina en noventa y nueve rs 0099

Mas tres Camisones en noventa y nueve rs 0099

Mas una Camisa Colorada en q.ta rs 0040

Mas q.tro Camisas en ochenta y ocho rs 0088

Mas una savana de tres Piernas en q.ta y q.tro rs 0044

Mas otra sabana de dos Piernas en tt.a y tres rs 0033

Mas otra savana de dos Piernas en v.te y dos rs 0022

Mas dos tablas de manteles en v.te y ocho rs 0028

Mas otras de servicio en dicho y sus reales 0016

Mas seis servilletas de mesa en ocho rs 0008

Mas un Peinador verde en q.ta y q.tro rs 0044

Mas otro Peinador Colorado en diez y ocho rs 0018

2057 2

Mas dos pañitos en 3 y dos Rs 0 0 22

Mas dos entre camas en tta y tres Rs 0 0 33

Mas un cadomoris con onze Rs 0 0 11

Mas tres cados de seruicio en once Rs 0 0 11

Una tocadeseda con guarnicion en seis Rs 0 0 06

Mas un almohada de seda en 3 y dos Rs 0 0 22

Mas dos almohadas de hilo en tta y tres Rs 0 0 33

Mas dos coxines de lana en diez y ocho Rs 0 0 18

Mas una manta verde con frue los de seda en cinquenta y cinco Rs 0 0 55

Mas otra manta azul en quarenta y quatro Rs 0 0 44

Mas otra manta frezada en tta Rs 0 0 30

Mas otra manta blanca en veinte y quatro Rs 0 0 24

Mas una saya verde en tta y tres Rs 0 0 33

Mas un medio manto en veinte y dos Rs 0 0 22

Mas un jubon de sorga verde en cinquenta Rs 0 0 50

0 4 4

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Mas unos Corpiños negros en [illegible]	0022
Mas un Boyal en [illegible]	0022
Mas una Corbeta en [illegible]	0020
Mas un Boyal de Marca en ocho [illegible]	0008
Mas un Jergon en diez y seis [illegible]	0016
Mas un Costal en onze [illegible]	0011
Mas unas alforgas en cinco [illegible]	0005
Mas una Caldera en setenta y siete [illegible]	0077
Mas un Caldero en [illegible] y seis [illegible]	0027
Mas una sorten en onze [illegible]	0011
Mas un Candil en cinco [illegible]	0005
Mas unos esportones Ceranda y lo vinillo en ocho [illegible]	0008
Mas un badil y muelles en seis [illegible]	0006
Mas una Cacuela en setenta y siete [illegible]	0077
Mas una ortesa en [illegible] y tres [illegible]	0033
Mas un Paño de [illegible] en [illegible]	0028
	0376

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Mas dos sillas en onze rs — 0 0 L L

Mas un torno en onze rs — 0 0 L L

Mas todo el vasar en diez y ocho reales — 0 0 L 8

Mas una mesa en onze rs — 0 0 L L

Mas un çernadero en quatro rs — 0 0 0 4

Mas en dinero mil ciento y sesenta y nueve rs — 1 1 6 9

1 2 2 4

Por manera que suman y montan los dichos bienes que aqui van declarados tres mil trecientos y siete rs — 3 3 0 7

De los quales el dicho Francisco Gonzales se dio por bien contento pagado y entregado a toda su voluntad por los aber recevido realmente y con efecto en presencia de mi el escribano y por los que no pueden ser avidos como son las dichas tierras y bacas aqui declarados por no poder ser abidos se dio por bien contento pagado y entregado a toda su voluntad y se obligo con su persona y bienes a tenellos en su poder bien tratados y reparados de todas las labores y reparos de que tengan nece

sidad y no los obligara a cuidar ni
cada y quando el tema tomando fuere
y suelto vo apartado por muerte o por
divorcio o por otro caso que el derecho per
mita los bolvera a la dicha ~~su~~
~~suegra~~ a ~~su~~ a lo peto su esposa y mu
xer vo a la persona que derecho
viere tales y son vueros co
mo de presente los recive y por su
defecto la cantidad de marabedis que
va cada una declarado y para ello y su
exon obligo su persona y bienes mue
bles y rayces abidos y por aber y di
o todo su poder cumplido a todas y qua
tesquiera justicias y fueros del reyno nos
se en especial a las dichas dadas y a la
de conpelar y apremiar a lo que yo
es como si fuera sentencia difinitiva de
juez competente contra el dada con
sentida y no apelada de que no
viere lugar apelacion ni cupli
cacion ni otro pedimento alguno ser
cadito qual renuncio todos los
fueros y derechos de su favor y
la general en forma

Sed. m.a sola su suegra non valet

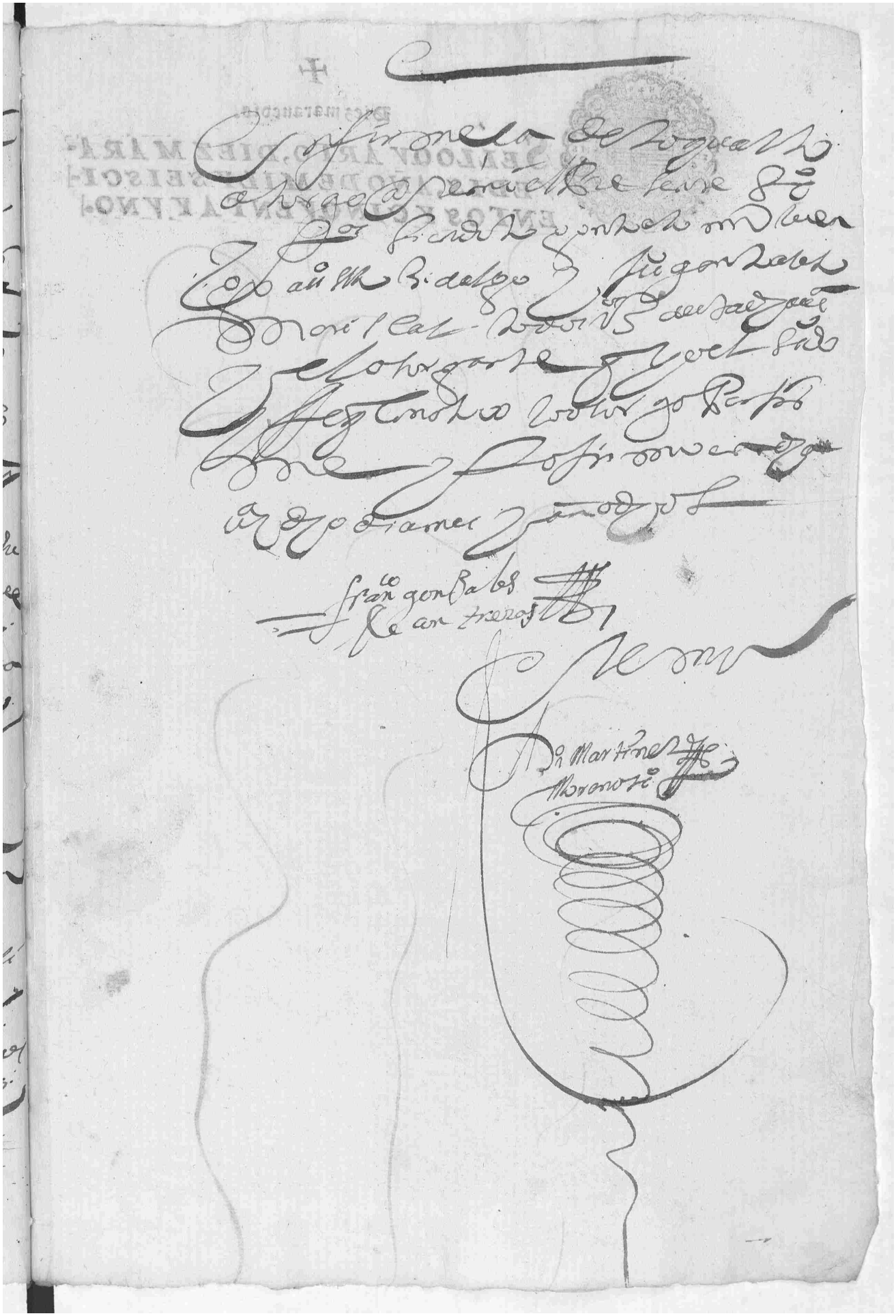

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

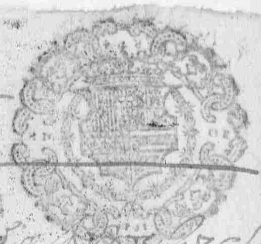

Dies maraucolos

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

[illegible] a todos los ce-
rigos de [illegible] que a la sazon estubieren en
ella y fraile [illegible] mi cuerpo y se
celebren misa por mi anima y de [illegible] se
les pague la limosna que se acostumbra

Ytem quiero se digan por mi anima [illegible]
Contadas y de ellas se pague lo que es costumbre

Ytem quiero se diga una misa contada al angel
de la guardia que es mi voluntad

Ytem quiero se digan dos misas rezadas por penitencias
mal cumplidas que es mi voluntad

Ytem quiero se digan por mi anima cinquenta mi-
sas rezadas y de ellas se pague la limosna

Ytem quiero se diga a Jesus de [illegible] una misa
rezada

Ytem quiero se diga otra misa rezada al S.to San
Fran.co que es mi voluntad

Ytem quiero se diga otra misa rezada
al vicaberto de San Ju.o

Ytem quiero se digan por las animas de Purga-
torio dos misas rezadas

Ytem quiero se diga otra misa rezada al S.mo Sacra-
mento

... de cada a la

Yten quiero se digan por mi 50 misas rrezadas a la virgen ... abertura da esta año

Yten quiero se digan treinta misas rrezadas a mi padre Santiago de ella ... por ...

Yten quiero se digan por el alma de mi muger cinco misas rrezadas

Yten quiero se digan por las animas de mis padres dos misas rrezadas

Yten quiero se digan por las animas de mis suegros dos misas rrezadas

Yten quiero se digan por el alma de mi criado Juan Martin dos misas rrezadas

Yten quiero se de de limosna un real a las mandas de Jerusalen y un real a la redencion de cautivos y un real a la Santa Cruzada con lo qual las aparto de mis bienes

Yten quiero se paguen las mandas y cofradias ... de ...

Yten quiero y es mi voluntad que se me ... [illegible] ... de ... [illegible] ... de mis ... [illegible] ... verdad

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Testamento de Don Cristoval Codicilio o Codicilios que
[illegible] de este [illegible] otorgado por el [illegible]
[illegible] de Palabra [illegible] ninguno [illegible] bal-
ga salvo este que al presente hago otorgo que [illegible]
[illegible] que valga por mi testamento [illegible] por
[illegible] voluntad en aquella [illegible] a esta
[illegible] lugar de derecho [illegible]
[illegible] Pedro [illegible] Pedro
[illegible] todos [illegible] de [illegible] y el otorgante
[illegible] lo otorgo por
firme y lo firmo en [illegible]
valiendo en dicho [illegible] dias del mes
[illegible] de agosto de [illegible] sin [illegible]

[illegible]

[illegible]

Di Martinez
Moreno

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Yten declaro q̃ [illegible] q̃ tengo vendida una casa a mi cuñada
[illegible] en cinq̃ᵗᵃ ducados y dellos me a dado la mitad q̃ [illegible]

Yten quiero y es mi voluntad se digan por mi
anima y por mis pecados y por mi voluntad

Yten quiero se digan dos misas por el anima
de mi p.ᵉ

Yten quiero se digan otras dos misas por el anima
de mi madre

Yten quiero se digan otras dos misas por el ani-
ma de doña [illegible] la

Yten quiero se diga una misa a nuestra señora de la Ca-
beça

Yten quiero se diga otra misa a [illegible]

Yten quiero se digan otra misa al santisimo Xpto
de [illegible]

Yten quiero se diga otra misa a nuestra señora del
Rosario

Yten quiero y es mi voluntad se de de limosna a
la [illegible] de [illegible] reales y [illegible] a la [illegible]
[illegible] reales a la redencion de cautivos cristianos
[illegible] de mis bienes

Yten mando se de [illegible] cofradia
[illegible] por ser mi voluntad

Yten quiero se de de limosna al Santisimo Sa-
cramento [illegible] de cevada de limosna

Yten quiero se de [illegible] de cevada de limosna a [illegible]
[illegible] por ser mi voluntad

F

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Yten quiero se digan por mi anima 4 misas
rezadas y de ellas se pague lo que es costumbre
Yten quiero se digan quatro misas rezadas por las
animas que sin saber tengo a cargo y debo

Yten quiero se digan por las animas de purgato
rio dos misas y de ellas se pague lo que se acostumbre
Yten quiero se digan por las animas de mis pa
dres dos misas a la de mi voluntad
Yten quiero se digan por el anima de mi her
mano dos misas rezadas
Yten quiero se diga una misa al angel de la guar
da
Yten quiero se diga otra misa al [illegible] [illegible]
[illegible] S. Anton
Yten quiero se de de limosna 2 reales a la casa
santa de Jerusalen y 2 reales a la cruzada y 2 reales
a la redencion de cautivos con lo qual
los aparto de mis bienes
Yten quiero se de a todas las encomendadas [illegible]
y hospitales de ellas a dos quartos a cada una
Yten quiero que para cumplir y pagar [illegible]
nombro por albaceas y testamentarios a [illegible]
[illegible] mi yerno a los quales y a cada uno
de por si insolidum les doy todo mi poder
cumplido [illegible] y tomen de mis bienes
y los vendan en publica almoneda y

entrerenglones = [illegible] = vale

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la villa de valuerde en veinte y seis dias del mes
de agosto de mil y seiscientos y un años ante mi el presente
escriuano y testigos parecieron presentes al Lic. hernando de Justo toto y Jus-
tiniano que asi se dijeron llamar y se dijo de la villa de fuente
obejuna y asistentes en el cortijo de la coronada a pre-
hendidos por el señor Capitan don Sancho de oria por decir
pasavan doce fanegas de tierra en siete cavalgaduras menores
y entre ellas una yegua baya a la orilla lucia
y porque le consta al dicho Capitan llevar dos pachos para
poder llevar a molar al arroyo de guerra termino de
la villa de sancolas del puerto les dio por libres a ellos
recuas y testigos y de todo dicho testigo recuas y demas preven-
cion para lo cual no se dieron por bien contentos y entre-
gados a toda su voluntad porque dijeron aber recevido
todo lo contenido y porque la entregada de ello no
parece de presente renunciaron las leyes de la en-
trega prueba y mal engaño como en ellas y en la
gana de ellos se contiene y como dicho es y de co-
mo se dieron por entregados y para guardia de lo que
al dicho Capitan tenia resultar por aber los tra-
ido a esta villa y comencar a hacer les causa otorga-
ron esta y para lo asi cumplir y pagar
lo contenido y lo que puede suceder obligaron sus
personas y bienes muebles y raizes abidos y para
ser y dieron todo su poder cumplido a todas y

salose un traslado de esta escritura en papel de sello cuarto en veinte y siete de agosto de dicho año doi fe

Martinez

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Sacose el dia de la fha y en papel de sello segundo Rosse

Martinez

Hecho ante mi esta Carta de poder vieron como nos el Conzejo
Justicia y regimiento de la Villa de Valverde estando en forma de Ca
bildo como lo abemos de costumbre conviene a saver
Sumiendo al Pº mro Caro al Calvo ordinario de la Villa y a Ant.º
Hidalgo y Juan Duran vecinos y Regidores y oficiales
de este Conzejo en voto y en nombre de los demas ofi
ciales que son y fueren de ayuda del antre por quien
siendo necessario prestamos voz caucion de grato da
to que estaran y passaran por lo que en virtud de este po
der fuere fho y actuado otorgamos que conocemos por
esta presente Carta que damos todo nuestro poder cumpli
do y el que de recho en tal caso se requiere y mas bien
de ver valer al Pº mro de la Vera Vez de
la Villa de Verzonga para que en nuestro nombre y
como nosotros mismos pueda poseer y poseer la Cate
dra X.mo S.r duque de San German Gral de las armas de este Reyno
y provincia de Extremadura y a tal persona que lo
de tenga para este efecto y consiente y asi se lo
que esta Villa a de pagar de repartimiento de cevada este presente
año de mil y seiscientos y cinquenta y uno y la pueda con
certar por poca o mucha cantidad en nuestro nom
bre y de los demas Vezinos de la Villa haciendo para ello en nom
bre de su magestad escrituras y escrituras que le fueren pedidas
con las sumisiones vinculo y firmeza que para su
validacion fueren necessarias con el salario
que con ellos asentare con la tal persona que dijo poder

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Cavo en dicho y seis de diciembre de dho año y en papel de sello segundo doy fe

Martinez

En la villa de Valverde en catorze dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y cinquenta y un años ante mi el sr. y testigos parecio presente Lorenzo Pino vezino de dha villa y dixo y otorgo que por quanto esta casado con Catalina de Yepes su muger segun orden de la santa madre yglesia y para aver de dar las cargas matrimoniales recibe y recibio los bienes que abaxo yran declarados apreciados en su justo valor y los dichos bienes para este cabo de partida a la dha Catalina de Yepes y los recive el dho Lorenzo Pino en la forma y manera siguiente

Primeramente mitad de casa en la calle Real linde con casas de Juan de Labera texedor vezino de esta villa la qual fue apreciada en mil y cien rs	1100
Tres sillas de tres paldos en seis ducados	0066
Un baul en dos ducados	0022
Una cama pequeña en dicho y seis rs	0016
Un guadamecil colorado con sus canelas azules en seis ducados	0066
Un guadamecil pequeño en quatro ducados	0044
Otro mas pequeño en dos ducados	0022
	1326

Un Por ambos en q.ta rs	0 0 4 0
Un bufete en v.te rs	0 0 2 0
Dos sabanas de tres Piernas cada una en cinq.ta reales	0 1 0 0
Dos Paños un açul de seda y otro amaçigado en q.ta rs	0 0 4 0
Una almohada de bandas colorada de seda en doçe rs	0 0 1 2
Unos manteles de tres boras en dicho y ocho rs	0 0 1 8
ocho servilletas en v.te y q.u rs	0 0 2 4
Una almohada amaçigada en dicho rs	0 0 1 0
Dos sabanas de lienço en v.te y q.u rs	0 0 2 4
Dos entecamas de red en dos ducados	0 0 2 2
Dos mantas una axerecado y otra açul en tres ducados	0 0 7 7
Otra manta blanca en dos ducados	0 0 2 2
Una cama de red y armadura de ella en ocho ducados	0 0 8 8
Dos colchones y una xerga en ocho ducados	0 0 8 8
Tres @ de lona en noventa rs	0 0 9 0
Una capa de fosilla calzada en tres ducados	0 0 3 3
q.u tinaxos pequeñas y prendes en cinq.ta y nueve rs	0 0 5 9
	2 0 7 6 7

Una saya de bicote de cuadra en seis ducados — 0 0 6 6

Una saya alcone lada en cinq.ta rs — 0 0 5 0

Un xubon negro en dos ducados — 0 0 2 2

Un manto en siete ducados — 0 0 7 7

Unos corpiños en dos ducados — 0 0 2 2

Un fr.s de tt.o a tt.a rs cada fr.a — 0 6 0 0

Cinq.ta fr.s de levada a doze rs cada una fr.a seis cientos rs — 0 6 0 0

Quarta parte de la quarta del polo mas en cinq.ta rs — 0 0 5 0

La mitad de viña en arroyo culebras en quinientos rs con mas quatrocientos rs de corga de censo — 0 5 0 0

La mitad de la cobra de yeguas en dos mil y quinientos rs — 2 5 0 0

4 4 8 7

Por manera q suma y montan las dos bienes q aqui van declarados seis mil quinientos y ochenta rs de los quales el dicho Alfres Pino se dio por bien contento pagado y entregado a toda su voluntad para ellos recevido realmente y con efecto y porque la entrega de ellos no parece de presente se dio por bien contento pagado y entregado a toda su voluntad y le obligo con su persona y bienes a tenerlos en su poder bien labrados y reparados de todas las labores y reparos de que tengan necesidades y no los obligara a sus deudas ni a otra cosa alguna

6 5 8 0

Testado = mda = non valat =

Diez maraueds.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

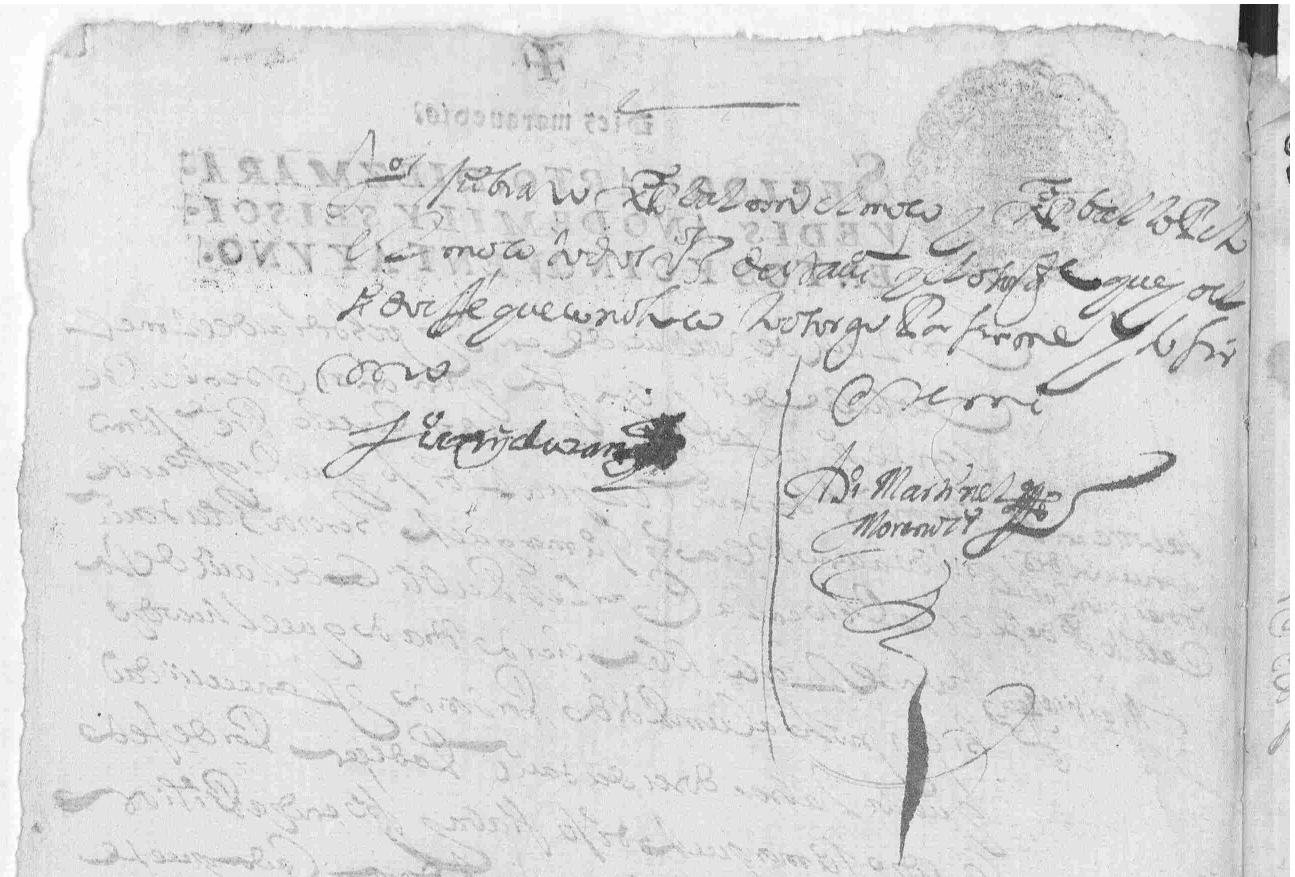

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y VEINTE Y UNO.

Dios mi alma reciba

Testamento de Cenalsso

SELLOQVARTO, DIEZMARA-VEDIS, AÑODEMILYSEISCI-ENTOSYCINQVENTAYVNO.

En el nombre de nro Señor Dios todopoderoso Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero que bibe y reyna por siempre jamas y de la siempre Virgen Maria Señora nuestra Reyna y Abogada de todos los pecadores y de todos los Santos y Santas de la Corte celestial sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Juan de Cenalsso vecino de esta ciudad de Cordoba estando enfermo de mi cuerpo y sano de mi juicio y entendimiento natural tal como plugo a Dios nuestro Señor de me dar y criar y temiendo la muerte que es cosa natural a todo criado y queriendo antes que me sobrevenga enfermedad ni otro impedimento alguno ordenar y hacer mi testamento y ultima voluntad para descargo de mi anima y conciencia y para que mis albaceas que en el dentro de nombrare cumplan y executen lo que yo dejare ordenado y mandado por este mi testamento y ultima voluntad que es el siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su Preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de donde fue formado

Item mando que si Dios nuestro Señor fuere servido de me llevar de esta enfermedad que al presente tengo o de otra alguna mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia o Ermita donde mis albaceas que en este mi testamento nombrare bieren que conbiene y mando que el dia de mi entierro se digan por mi anima las misas que a mis albaceas les parecieren

Item mando que a mi entierro y cabo de año se digan las misas que a mis albaceas les parecieren

Item mando que se den y paguen de mis bienes a la Cofradia de la Vera Cruz de esta ciudad de Cordoba de que soy cofrade la limosna que es costumbre dar a los cofrades

Item mando que se den y paguen de mis bienes a la Cofradia de Nuestra Señora de la Antigua que esta en la Iglesia de Santa Maria de esta ciudad de Cordoba de que soy cofrade la limosna que es costumbre dar a los cofrades

Item mando que se den y paguen de mis bienes a la Cofradia de Nuestra Señora de la Concepcion que esta en la Iglesia de San Francisco de esta ciudad de Cordoba de que soy cofrade la limosna que es costumbre dar a los cofrades

Item mando que se den y paguen de mis bienes a la Cofradia de Nuestra Señora de la Misericordia que esta en la Iglesia de San Francisco de esta ciudad de Cordoba de que soy cofrade la limosna que es costumbre dar a los cofrades

Item mando que se den y paguen de mis bienes a la Cofradia de Nuestra Señora de la Soledad que esta en la Iglesia de San Francisco de esta ciudad de Cordoba de que soy cofrade la limosna que es costumbre dar a los cofrades

Item mando que se den y paguen de mis bienes a la Cofradia de Nuestra Señora de la Esperanza que esta en la Iglesia de San Francisco de esta ciudad de Cordoba de que soy cofrade la limosna que es costumbre dar a los cofrades

Item mando que se den y paguen de mis bienes a la Cofradia de Nuestra Señora de la Paz que esta en la Iglesia de San Francisco de esta ciudad de Cordoba de que soy cofrade la limosna que es costumbre dar a los cofrades

Item mando que se den y paguen de mis bienes a la Cofradia de Nuestra Señora de la Piedad que esta en la Iglesia de San Francisco de esta ciudad de Cordoba de que soy cofrade la limosna que es costumbre dar a los cofrades

Item mando que se den y paguen de mis bienes a la Cofradia de Nuestra Señora de la Misericordia que esta en la Iglesia de San Francisco de esta ciudad de Cordoba de que soy cofrade la limosna que es costumbre dar a los cofrades

Item mando que se den y paguen de mis bienes a la Cofradia de Nuestra Señora de la Soledad que esta en la Iglesia de San Francisco de esta ciudad de Cordoba de que soy cofrade la limosna que es costumbre dar a los cofrades

Item mando que se den y paguen de mis bienes a la Cofradia de Nuestra Señora de la Esperanza que esta en la Iglesia de San Francisco de esta ciudad de Cordoba de que soy cofrade la limosna que es costumbre dar a los cofrades

Item mando que se den y paguen de mis bienes a la Cofradia de Nuestra Señora de la Paz que esta en la Iglesia de San Francisco de esta ciudad de Cordoba de que soy cofrade la limosna que es costumbre dar a los cofrades

Item mando que se den y paguen de mis bienes a la Cofradia de Nuestra Señora de la Piedad que esta en la Iglesia de San Francisco de esta ciudad de Cordoba de que soy cofrade la limosna que es costumbre dar a los cofrades

Y ten quiero el dia de mi entierro se me diga mi
ssa de cuerpo presente si fuere ora y si no el
dia sig.te y vigilia de tres lectiones que assi
es mi voluntad

Cantadas 002 Y ten quiero se digan por mi anima dos missas
rezadas que assi es mi voluntad

Rezadas 200 Y ten quiero se digan por mi anima dozientas
missas rezadas y de ellas se pague la limosna

001 Y ten quiero se diga por el anima de mi padre una
missa rezada

001 Y ten quiero se diga por el anima de mi madre
una missa rezada

001 Y ten quiero se diga por el anima de mi ermana
no se vestian sancheto una missa rezada

001 Y ten quiero se diga una missa al angel de mi
guardia

001 Y ten quiero se diga otra missa a señor san anto
nio

001 Y ten quiero se diga otra missa rezada a s.n
fran.co

001 Y ten quiero se me diga otra missa rezada por pe
nitencias mal cumplidas

001 Y ten quiero se diga una missa rezada por el ani
ma de mi alo mi primero marido

001 Y ten quiero se diga otra missa por el anima de mi
ultimo marido mi gomez puebla

Limosna Y ten quiero y es mi voluntad que se de a cada una
de las mandadas de la casa s.ta de jerusalen heden

Cion de Capitan y alal Cruzada a los real y pro
venas

y dejo a baltasar cuellar [illegible] de [illegible] yerno Bartolomé
albacea y herederos todos y executores del seño
del dicho asi de mi hijo y [illegible] declarado de
el dicho [illegible] verde [illegible] de
y juntos [illegible] todo mi poder cumplido para
que puedan y pongan mis bienes y los vendan y re
maten en [illegible] moneda y fuera de ella [illegible] de
su valor cumplan y paguen este mi testa
mento y codicilos contenidos [illegible]
que [illegible] que [illegible] el dicho que fuere necesa
rio aunque se aya cumplido el año del al
baceazgo y del remanente que quedare
y fincare de los dichos mis bienes de [illegible] nombro
por mi heredero [illegible] a mi hijo
[illegible] el qual quiero que los aya y herede
con la bendicion de dios y la mia y revoco
[illegible] y dos [illegible] ninguno y de
ningun valor y efecto otro qualquier testa
mento o testamentos codicilos [illegible] que antes
[illegible] otorgado [illegible] de pala
bra que ninguno quiero que valga salvo
este que al presente hago que quiero que val
ga por mi testamento ultima y postrimera
voluntad en aquella via y forma que a [illegible] lu
gar de derecho y [illegible] testigos [illegible] el [illegible]
[illegible] Santos Mendez [illegible]
y Agustin Gutierrez [illegible] el otor

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Cal que yo el s.r doy fee que conozco lo otorgo por firme y por no saver firmar rogo a uno de los t.os lo firmas por ella cada una en dicho pu-
cho de nov.e de s.r y lin q.e fayan años

agustin gutierrez

Ante mi

D.n Martinez
Moreno s.o

Diez maraucdis?

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Fernando grillo | Sepan quantos esta carta de obligacion vieren
como yo fernando grillo vº desta villa de [illegible]
LLB 114 200 rs | otorgo y conozco por esta carta que devo
y me obligo de dar y pagar y que dare y pa
gare realmente y con efecto yo o quien mi
viere credare a Pedro Garcia Pulgarin
vº desta villa de [illegible] o a quien su poder
Palacio 8 [illegible] | en su nombre ovie[re] de aber y cobrar
lo a de aber y son ciento y catorçe reales
Clausula [illegible] | de vellon en moneda usual corriente en
Su[illegible] [illegible] | Castilla al tiempo de la paga los quales son por
razon y de compra de un lechon de carne gorda
que del tengo recivido y cobrado en el dicho pre
cio de que me doy por contento y entregado
y pagado a toda mi voluntad y porque de presente
pagarà en la dicha [illegible] | la dicha entrega no pareçe la confieso y renunçio
las leyes de ella excepcion de el dolo y la de
non [illegible] del caso y pagare la dicha cantidad todo
junto en una paga para el dia de san Juan de ju
nio venidero del año de mil y seiscientos y noventa
y dos años y si pasado el dicho plazo no ubiere pa
gado la dicha cantidad al dicho Pedro Garcia Pulga
rin pueda enviar [illegible] qualquier persona
a la [illegible] y [illegible] que [illegible]
re pagare en cada un dia de los que se ocupa[re]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.